

SECRETARIA:

Tuluá, septiembre 21 de 2022.

A despacho del señor Juez, informándole que quedó en firme y debidamente ejecutoriada el auto No 0825 de 06 de septiembre de 2022, que ordeno seguir adelante con la ejecución. Igualmente paso el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en la providencia en mientes.
Sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 1018
Radicación 2020-00323-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en la providencia No 0825 de 06 de septiembre de 2022, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por **BANCO PICHINCHA S.A** contra **MIGUEL ANGEL PEREZ Y SOTO ECHEVERRY**, como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS **(\$1.280.000,00)**. (Artículo 365 del Código General del Proceso,)

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbcd6fd635c3c9f90e2727becf880fd0e490ddd2868e0892ab59d29eb5d865e**

Documento generado en 22/09/2022 01:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. -
Tuluá, septiembre 21 de 2022
Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO, adelantado por la **BANCO PICHINCHA S.A** contra **MIGUEL ANGEL PEREZ Y SOTO ECHEVERRY**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Agencias en derecho	\$ 1.280.000,00
Vr. Envío comunicación para notificación al demandado	\$ 37.764,00
Vr. Total liquidación de costas	\$ 1.317.764,00

SON: UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0874
Radicación 2020-00323-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A** contra **MIGUEL ANGEL PEREZ Y SOTO ECHEVERRY**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5º del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd764edde15cb1697fa01936b3348cc0aa6fe454e010fbdec8e4aa35684be67**

Documento generado en 22/09/2022 01:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

Tuluá, septiembre 21 de 2022.

A despacho del señor Juez, informándole que quedó en firme y debidamente ejecutoriada el auto del 0834 de 06 de septiembre del 2022, que ordeno seguir adelante con la ejecución. Igualmente paso el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en la providencia en mientes.

Sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario.

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 1012

Radicación 2021-00010-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en la providencia No 0834 del 06 de septiembre de 2022, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A** mediante apoderado judicial contra **YIMY SALAZAR PARDO** como agencias en derecho la suma de TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS **(\$337.000)**. (Artículo 365 del Código General del Proceso,)

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8258e8498e5656cf96c7030569ba0c02d7239da2d7e50210ee63e68d887ca0ce**

Documento generado en 22/09/2022 01:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. -
Tuluá, septiembre 21 de 2022
Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO, adelantado por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A** mediante apoderado judicial contra **YIMY SALAZAR PARDO**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Agencias en derecho	\$ 337.000
Notificación personal	\$ 12.500
Notificación personal	\$ 12.500
Notificación personal y por aviso	\$ 13.000
Vr. Total, liquidación de costas	\$ 375.000

SON: TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0870
Radicación 2021-00010-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). -

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A** mediante apoderado judicial contra **YIMY SALAZAR PARDO**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5º del Código General del *Proceso*.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f1a1db086b84152f4a436383d9f7b567cf860cd156700c7784a8b4f8704fc3**

Documento generado en 22/09/2022 01:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. -
Tuluá, septiembre 21 de 2022
Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO, adelantado por **CARMEN MARGOTH GALVEZ SANCHEZ** contra **LUZ DARY HERRERA**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Agencias en derecho	\$	110.000,00
Vr. Envío comunicación para notificación al demandado	\$	9.700,00
Vr. Total liquidación de costas	\$	119.700,00

SON: CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0875
Radicación 2021-00287-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **CARMEN MARGOTH GALVEZ SANCHEZ** contra **LUZ DARY HERRERA**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5º del Código General del *Proceso*.

Igualmente, presentada la liquidación del crédito por la parte demandante, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

SEGUNDO: APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e38fbc356ca956fbabfc79aa56b232a11eaf53da3162dc4ab1933c99f17ed2**

Documento generado en 22/09/2022 01:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

Tuluá, septiembre 21 de 2022.

A despacho del señor Juez, informándole que quedó en firme y debidamente ejecutoriada el auto No 0759 de 10 de agosto de 2022, que ordeno seguir adelante con la ejecución. Igualmente paso el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en la providencia en mientes. Sírvasse proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 1020
Radicación 2021-00287-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en la providencia No0759 de 10 de agosto de 2022, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por **CARMEN MARGOTH GALVEZ SANCHEZ** contra **LUZ DARY HERRERA**, como agencias en derecho la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS **(\$110.000,00)**. (Artículo 365 del Código General del Proceso,)

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9133634a793a66183e64ad4a87d74e0d026ed14190fd9b9589445bba5db0f2e4**

Documento generado en 22/09/2022 01:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. -
Tuluá, septiembre 21 de 2022.

A Despacho del señor juez, la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, informando que el demandado se notificó personalmente en la secretaria del despacho del auto de mandamiento de pago emitido en su contra el pasado 30 de agosto de 2022, con termino de traslado corrió hasta el 13 de septiembre de 2022. El demandado no contesto la demanda, ni propuso excepción alguna. Provea usted su señoría.
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0873
Radicación 2022-00002-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía promovido por **JAIME MURILLAS VICTORIA** mediante apoderado judicial contra el señor **JHON FREDY VELA VELA**.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1º. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **JAIME MURILLAS VICTORIA** mediante apoderado judicial contra el señor **JHON FREDY VELA VELA**., mediante auto interlocutorio No. 0033 del 19 de enero de 2022.

2º. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3º. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4º. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

R.C.B

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781a6f6a00c911a46d3b0894ec2df3b8c309e95027ae0d24630676158c12f707**

Documento generado en 22/09/2022 01:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



S E C R E T A R I A: A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines legales pertinentes. Septiembre 21 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

S U S T A N C I A C I Ó N No. 1013

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

Estando debidamente emplazado el señor JOSE JULIO LEYTON, es necesario nombrar *curador ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se designa como curador Ad-litem del señor JOSE JULIO LEYTON, a la abogada Dra. María Camila Ramírez Giraldo titular de la C.C. No. 1.116.261.698 y quien se identifica en procesos que se tramitan en este despacho con la T.P. No. 323.851 del C.S.J., y puede ser localizada en la Carrera 27 No. 24 – 63 of. 101, TEL.3162778809, correo electrónico m.camilaramirezabogada@gmail.com.

SEGUNDO: Líbrese oficio a la mencionada profesional del derecho, **informando que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias**; para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, para que se acerque a las instalaciones del Despacho para su posesión.

Jfer

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622512ca786bc52a542d8cf46be91770156825fa96ecc1652efb025855b263e7**

Documento generado en 22/09/2022 01:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, septiembre 21 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo de **RUBEN DARIO GONZALEZ** contra **WILDER HERNAN CRISPINO QUINTANA**, y oficio procedente de Risk Solutions Group. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 1024

Radicación 2022-00203-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento el oficio No 1455/22 de fecha 15 de septiembre procedente Risk Solutions Group, con sus correspondientes anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33d735b4d5851f328dda42e5fd9d952caca4efb25e3f5c460dccab8055869**

Documento generado en 22/09/2022 01:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva y solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer. - Tuluá, septiembre 21 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 01021
Radicación 76-834-40-073-002 2022-00282-00
Tuluá Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO

DEMANDANTE: HECTOR FABIO DIAZ SERNA

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ESCOBAR DOMINGUEZ

La parte ejecutante solicita el embargo en forma de retención del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado MIGUEL ANGEL ESCOBAR DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.250.540.

Siendo procedente y conforme lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá;

R E S U E L V E:

1° DECRETAR el embargo preventivo en forma de retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado MIGUEL ANGEL ESCOBAR DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.250.540, quien es empleado de Producciones Agrícolas CAVI de la ciudad de Cali

2° COMUNIQUESE la anterior medida al pagador de esta entidad, a fin de que proceda a realizar los descuentos al demandado y los deje a disposición de este despacho, por conducto del Banco Agrario de la localidad, cuenta No. 768342041002, código 768344003002-2022-00282-00. Líbrese oficio.

v.v

C Ú M P L A S E

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42acb6aaeae5693d421bda0df5382a970db5cb881c02dc40170f033d1872f98**

Documento generado en 22/09/2022 01:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allega el título valor original letra de cambio base de recaudo de la ejecución. Sírvasse proveer.
Tuluá, septiembre 21 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1022.
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00282-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: HECTOR FABIO DIAZ SERNA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ESCOBAR DOMINGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

La parte ejecutante allega el título valor base de la obligación en original conforme al requerimiento realizado en el mandamiento de pago, en la presente demanda ejecutiva propuesta por **HECTOR FABIO DIAZ SERNA** contra **MIGUEL ANGEL ESCOBAR DOMINGUEZ**

Consecuente a lo anterior, habrá de ordenarse glosar a los autos el título ejecutivo en comento, para ser tenido en cuenta en su oportunidad procesal.

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Glosar al presente expediente, el título valor Letra de cambio original objeto de la ejecución, allegado por la parte demandante.

v.v

CUMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cce2a68cfd0c3c85bb749577443cba4fd8338ada315846d1495864fc74e7a**

Documento generado en 22/09/2022 01:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
MARIO GERMAN ORTIZ MONTOYA. Vs. LUISA MARIA ZULUAGA PARDO Y ALVARP HERNAN GARCIA CERON
R.U.N. 768344003002-2022-00295-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto en el cual el apoderado de la parte demandante allegó memorial aportando la caución solicitada mediante auto no. 0841 del 8 de septiembre de 2022. sírvase proveer.
Septiembre 22 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACIÓN No. 1019
Septiembre (22) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial, y teniendo en cuenta que la caución aportada cumple con los requisitos legales, se encuentra satisfecha la solicitud emanada del auto no. 0841 del 8 de septiembre de 2022, se procederá a decretar las cautelas solicitadas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (5ª) del salario que exceda el mínimo legal vigente que devenga el señor **ALVARO HERNAN GARCIA CERON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.032.227 en su condición de empleado de Nutrium de la ciudad de Tuluá.

Líbrese la comunicación al pagador de la referida entidad, comunicándole la medida y para que constituya certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso, advirtiéndole que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales (numeral 9 y parágrafo 2, artículo 539 del C.G.P.)

Dentro del oficio inclúyase el NIT o la cedula de ciudadanía de las partes.

2. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (5ª) del salario que exceda el mínimo legal vigente que devenga la señora **LUISA MARÍA ZULUAGA PARDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.071.742 en su condición de empleado de la Gobernación del Valle del Cauca.

Líbrese la comunicación al pagador de la referida entidad, comunicándole la medida y para que constituya certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso, advirtiéndole que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
MARIO GERMAN ORTIZ MONTOYA. Vs. LUISA MARIA ZULUAGA PARDO Y ALVARP HERNAN GARCIA CERON
R.U.N. 768344003002-2022-00295-00

y se harán acreedores a multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales (numeral 9 y parágrafo 2, artículo 539 del C.G.P.)

CUMPLASE

N.G.F.

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b42af830196019f45cddd16df195dc499d5be182df837bdf355d534d16f80e8**

Documento generado en 22/09/2022 01:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, septiembre 21 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso de sucesión intestada que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 1015

Radicación 2022-00304-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Correspondió por reparto el presente proceso de sucesión de la causante **ALEIDA LIBREROS**, propuesto a través de apoderada por los señores MARIA MERCEDES LIBREROS o MARIA MERCEDES RODRIGUEZ LIBREROS y/o MARIA MERCEDES RODRIGUEZ DE GUTIERREZ, la cual, al realizar la respectiva calificación para su admisión, encuentra el despacho que adolece de las siguientes falencias.

- Tanto los hechos de la demanda como sus declaraciones no son expresados con claridad y precisión, no se encuentran debidamente determinados y clasificados e incluso se falla en errores ortográficos con respecto a los nombres de las personas descritas en la demanda (art 82 numerales 4,5 C.G.P)
- No se describe el inventario de bienes relictos dejados por la causante, solo se hace mención a un bien inmueble pero el mismo no viene determinado por su ubicación y linderos (art 83 y numeral 5 del art 489 C.G.P).
- Visto el certificado de tradición allegado se establece que las titulares de derechos reales son las señoras ADELAIDA LIBREROS y MARIA MERCEDES RODRIGUEZ DE GUTIERREZ, por lo que deberá establecerse en el escrito de la demanda el porcentaje objeto de la presente partición.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la parte demandante subsane las falencias endilgadas, so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1º. **INADMITIR** la presente demanda de Sucesión por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º. Conceder al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

3º. **RECONOCER** personería para actuar a la Doctora AMPARO SABOGAL CEDEÑO, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 31.198.241 y con T.P. No. 66.549 del C.S.J, conforme al poder otorgado.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69212b89e50cb69cfaefde3b43c2536034ac6d4ad9ed68802b97eddb290b3e9b**

Documento generado en 22/09/2022 01:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

FRANCISCO LUIS CRUZ CARDONA VS ANDRES FELIPE OCAMPO BUSTOS
R.U.N. 768344003002-2022-00313-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Septiembre 22 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 871
Septiembre (22) de dos mil veintidós (2022)

El señor **FRANCISCO LUIS CRUZ CARDONA**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **ANDRES FELIPE OCAMPO BUSTOS**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La parte demandante, allega como título valor la letra de cambio sin número, sobre la cual solicita se libere el respectivo mandamiento de pago.

De lo que se observa que tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor del señor **FRANCISCO LUIS CRUZ CARDONA** y en contra de **ANDRES FELIPE OCAMPO BUSTOS**, por las siguientes sumas de dinero:

- Letra de cambio sin numero

1.1.1 Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$4.710.000)** M/CTE., correspondiente al saldo de capital insoluto y no pagado.

1.1.2 Por los **INTERESES DE PLAZO** conforme a la tasa de interés pactada en la literalidad del título, desde el 18 de octubre hasta el 20 de octubre de 2021, de la cantidad referenciada en el numeral 1.1.1.

1.1.3 Por los **INTERESES MORATORIOS SOBRE** la cantidad referida en el numeral 1.1.1, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 21 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

FRANCISCO LUIS CRUZ CARDONA VS ANDRES FELIPE OCAMPO BUSTOS
R.U.N. 768344003002-2022-00313-00

3°. NOTIFIQUESE Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 a 293 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuentan con cinco (5) días para pagar la obligación que aquí se le cobra tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte el título valor original, es decir el PAGARÉ, el cual deberá allegar por el medio más expedito.

5°. RECONOCER como endosatario para el cobro al Doctor **MOISES AGUDELO AYALA**, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 16.361.528 y T.P. 68.337, a fin de que obre dentro estas diligencias.

N.G.F.

NOTIFIQUESE

El juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34c4952bb3c926d5e2149bff4f1aac3600d3fa6a728df5f055cfb7ed1e5dfd6e

Documento generado en 22/09/2022 01:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

FRANCISCO LUIS CRUZ CARDONA VS ANDRES FELIPE OCAMPO BUSTOS
R.U.N. 768344003002-2022-00313-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.

Septiembre 22 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 994

Septiembre (22) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la medida y como quiera que es factible conforme a lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, éste juzgado procederá a decretarlas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

- 1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (5ª) del salario que exceda el mínimo legal vigente que devenga el señor **ANDRES FELIPE OCAMPO BUSTOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.246.335 en su condición de empleado de la **POLICIA NACIONAL**.

Líbrese la comunicación al pagador de la referida entidad, comunicándole la medida y para que constituya certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso, advirtiéndole que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales (numeral 9 y parágrafo 2, artículo 539 del C.G.P.)

Dentro del oficio inclúyase el NIT o la cedula de ciudadanía de las partes.

N.G.F.

CUMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d16a4e326bf0472cabfd5a5d3a6eeee223b842d756c5f43182f169a90fc6f4**

Documento generado en 22/09/2022 01:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, septiembre 21 de 2022.

En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **BANCO POPULAR S.A** contra **JOSE LUIS CARDENAS PALACIOS**. Provea usted al respecto.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



**AUTO DE SUSTANCIACION No 1016
Radicación 2019-00204-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardó silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso. -

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9ecfb0854d366953f497a8499eafb0a1f6c4463fec09278f1c236597c111d0**
Documento generado en 22/09/2022 01:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, septiembre 21 de 2022.

En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **COOPERATIVA COPROCENVA** contra **JOSE ERLEY GOMEZ AGUDELO**. Provea usted al respecto.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



**AUTO DE SUSTANCIACION No 1017
Radicación 2019-00459-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso. -

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597bcbee86242ed9f1d11eb96296accb515e161ce52af11704434df265e28f2b**
Documento generado en 22/09/2022 01:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinentes. Provea usted.
Septiembre 21 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0872

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

El procurador judicial de la entidad demandante, solicitó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y certificados de depósitos a término, y demás productos similares, que pueda tener el demandado en el BANCO FALABELLA. Por ser legal y procedente se accederá a la petición, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá (Valle),

RESUELVE:

1°. DECRETAR el embargo preventivo hasta la suma de **\$53.764.858,18 M/Cte.**, de los dineros depositados en las cuentas bancarias, corrientes, de ahorro, CDT y demás productos similares, que tenga o llegare a tener a partir del momento de la inscripción del embargo el demandado JUAN ALEJANDRO ROMERO RAYO titular de la C.C. No. 1.116.244.949, en el BANCO FALABELLA.

2°. Comuníquese la anterior medida al Gerente de las entidades bancarias antes mencionadas, para que proceda a colocar a disposición de este despacho la suma de dinero antes relacionada por conducto del Banco Agrario de Colombia, código 76-834-20-41-002, proceso 2020-00175-00, e informe lo pertinente en un término de tres días contados al recibo de esta comunicación. (Art. 593 numeral 10 del C. de General del Proceso), Líbrese oficio circular.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5048fecf84c9d8998698f295e7c800837a8abef9658f930cc53d6030d69fa3**

Documento generado en 22/09/2022 01:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>